



INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LAS ALEGACIONES A LA ORDEN DE VEDAS DE PESCA DE 2026, TRAS EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE PESCA, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE UN TRAMO DE AGUAS DE PESCA EN RÉGIMEN PRIVADO.

Con fecha 11 de diciembre de 2025, es publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 239 la Resolución de 02/12/2025, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública del borrador de la orden de vedas de pesca para el año 2026 en Castilla-La Mancha.

Entre el 12 de diciembre de 2025 y el 13 de enero de 2026 se expone en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Igualmente, con fecha 24 de noviembre de 2025 se celebró el Consejo Regional de Pesca, en el que en el punto 3 del orden del día se encuentra la puesta en conocimiento del borrador de la orden de vedas de pesca para el año 2026, habiéndose emitido informe del Consejo Regional de Pesca favorable de fecha 25 de noviembre de 2025.

Cumplidos los trámites citados, se reciben 5 alegaciones, dentro del plazo establecido por parte de:

ALEGANTE	FECHA_ENTRADA	VIA ENTRADA
Pablo Alfonso Martínez	16/12/2025	Correo electrónico
Eduardo de las Heras López	26/12/2025	Registro electrónico
Gonzalo Carpintero Laguna	26/12/2025	Registro electrónico
José Luis García	02/01/2026	Correo electrónico
Daniel Romero Redondo	08/01/2026	Correo electrónico

Se adjunta copia de las alegaciones registradas o correos presentados, describiéndose a continuación sucintamente el contenido y su respuesta, a la vista de las cuales no se han producido modificaciones del borrador de la Orden de vedas de pesca de 2026 sometido a información pública.

Alegaciones de D. Pablo Alfonso Martínez.

Contenido de las alegaciones:

Se remite unas sugerencias para coordinar las órdenes de vedas de pesca de Madrid y de Castilla-La Mancha en relación a unos tramos de los ríos Jarama y Lozoya entre ambas Comunidades Autónomas en los que hay discrepancias al estar clasificados en unos casos



los mismos tramos en régimen especial de pesca y aguas libres de pesca dependiendo de la Comunidad Autónoma.

Contestación realizada:

La concordancia del régimen de pesca entre tramos compartidos entre ambas Comunidades Autónomas se deberá tener en cuenta en la siguiente Orden de vedas de pesca, donde se pueda garantizar la participación e información pública, estableciendo previamente la colaboración necesaria entre ambas Comunidades Autónomas.

Alegaciones de Eduardo de las Heras López.

Contenido de las alegaciones:

En el escrito presentado con fecha 26/12/2025 solicita la anulación de ciertos vedados. El fundamento esencial de las alegaciones consiste en considerar que la utilización de la figura del vedado de pesca en masas de agua sin poblaciones naturales de peces constituye un supuesto de fraude de ley, al entender que la finalidad real de la medida es la protección de anfibios, y no de especies objeto de pesca.

Contestación realizada:

El artículo 8.2 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha, define los vedados de pesca como *“Los cursos, tramos de cursos o masas de aguas en los que de manera temporal o permanente esté prohibida la pesca de todas las especies por razones de orden biológico, científico o educativo”*.

No puede compartirse la tesis de que la declaración de los vedados controvertidos constituya un fraude de ley en los términos del artículo 6.4 del Código Civil.

La finalidad de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, no se limita a la explotación piscícola de peces, sino que comprende expresamente la protección y conservación del medio acuático y de los ecosistemas asociados, tal y como se desprende de su objeto y de su exposición de motivos.

La presión antrópica asociada a la actividad pesquera (tránsito, introducción de especies alóctonas, uso de cebos vivos, manipulación de masas de agua endorreicas) puede generar impactos graves sobre otras comunidades faunísticas acuáticas, en particular sobre anfibios.

En los enclaves alegados se ha constatado la existencia de poblaciones de anfibios de interés, así como el riesgo cierto de introducción ilegal de peces, circunstancia que constituye una amenaza directa para dichas poblaciones. La prohibición de la pesca





mediante la figura del vedado resulta, por tanto, una medida preventiva razonable y proporcionada.

En conclusión, no se está utilizando la norma de pesca para un fin prohibido o contrario al ordenamiento jurídico, sino para una finalidad plenamente coherente con la protección del medio acuático, lo que excluye cualquier apreciación de fraude de ley.

Alegaciones de Gonzalo Carpintero Laguna.

Contenido de las alegaciones:

Se alega contra la extensión del contenido de la Orden anual de vedas, añadiendo información por la ampliación tramos en régimen especial, limitaciones y haciendo hincapié en la inclusión del Anexo IV que recoge los tramos funcionales del Plan de Gestión de la Trucha Común del que se considera que no hace más que duplicar la información

Contestación realizada:

La mayor parte de la información se refiere a tramos concretos, sean vedados, tramos de pesca sin muerte, cotos de pesca, tramos autorizados para el control mediante la pesca de especies exóticas invasoras de los que la persona pescadora solamente debe buscar los tramos donde quiera ir a pescar para ver las posibles limitaciones o excepciones.

Este año se ha optado por un modelo basado en la ordenación por tablas, que ha ampliado sensiblemente el número de páginas del borrador, pero con el objetivo de facilitar la búsqueda y localización.

Respecto al Anexo IV, se decidió incluirlo para evitar la consulta de otro documento y además aporta información a las personas pescadoras de cebos autorizados y épocas hábiles de pesca con carácter general.

Alegaciones de José Luis García.

Contenido de las alegaciones:

Sugiere si se pudiera autorizar durante todo el año la pesca del lucio en el tramo comprendido desde la junta del río Guadiela con el Escabas hasta la presa de la Sartenilla, con vinilos de un tamaño de 10cm y sin muerte.

Contestación realizada:



El tramo que solicita para la pesca del lucio en el río Guadiela, está comprendido en el que viene autorizado en el borrador.

No se puede autorizar la pesca de ninguna especie durante el periodo de veda de la trucha común, salvo las excepciones contempladas en la Orden de vedas de pesca respecto a la pesca de ciprínidos con cebos exclusivamente vegetales y las condiciones que en la misma se refieren.

No se puede autorizar la pesca sin muerte de ninguna especie catalogada como exótica invasora por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras

Alegaciones de Daniel Romero Redondo.

Contenido de las alegaciones:

Sugiere que se pueda pescar con dispositivos de flotación sin motor en el embalse de Montoro y colindantes Tablillas y Montoro 2.

Contestación realizada:

Al no tratarse de aguas trucheras y no haber ninguna limitación específica en el borrador de la Orden de vedas de pesca de 2026 para el uso de dispositivos de flotación sin motor en esos embalses, no hay necesidad de recoger expresamente que está permitido la pesca con dichos dispositivos de flotación en esas masas de agua.

Autorización de un tramo de aguas de pesca en régimen privado.

Con fecha 20 de enero de 2026 se ha firmado la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se declara Aguas de Pesca en Régimen Privado a “Paraíso Lacustre” propiedad de Iulian Traian Bucur y Andrea Cocisu, en el término municipal de Escalona (Toledo).

Por tanto, se propone incluir en el Anexo II de dicho borrador el nuevo tramo de aguas de pesca en régimen privado que ha sido ahora resuelto y que fue sometido a información pública, al Consejo Provincial de Pesca de Toledo y visto en el Consejo Regional de Pesca.

LA JEFA DE SERVICIO DE CAZA Y PESCA

